



Constancia secretarial: En el sentido que la demandada Martha Rita Jiménez González fue notificada por aviso el día 22 de julio de 2021, la notificación se surtió el día 23 de julio y los cinco días para pagar o diez para proponer excepciones transcurrieron del 26 de julio al 5 de agosto de 2021. La parte demandada guardó silencio.

Rubén Darío Castro Vallejo
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA

Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto #01669

Asunto: Seguir adelante con la ejecución
Demandante: Banco BBWA Colombia
Demandado: Martha Rita Jiménez González Proceso: Ejecutivo
Acción: Personal
Radicado: 66001-31-03-002-**2021-00107-00**

Mediante providencia del dieciséis de Julio de 2021, se requirió a la parte actora bajo el apremio del art. 317 del C.G.P para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esa providencia, procurara la notificación por aviso de la demandada, so pena de aplicarle a este asunto el desistimiento tácito.

La notificación por aviso fue realizada de conformidad a lo establecido por el art 292 ib y ante el silencio de la demanda es del caso proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

Demanda.

Se trata de una demanda ejecutiva de mayor cuantía donde la entidad Acreedora BBWA COLOMBIA S. A pretende cobrar unas obligaciones vencidas a la señora MARTHA RITA JIMENEZ GONZALEZ por valor de \$201.964.555, oo contenida en el pagaré No MO 26300105187601589610702514, más los intereses moratorios

Actuación procesal

El mandamiento ejecutivo se libró con auto del 23 de junio de 2021.

Las ejecutada fue notificada por aviso tal como lo prevé el art 292 del C. G y guardó silencio.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Regularidad del trámite, presupuestos procesales y legitimación.

No se observa irregularidad alguna que pueda viciar el trámite adelantado. Es competente este despacho por el domicilio de la demandada y el lugar de cumplimiento de la obligación –Art. 28.1° y 3° CGP- las pretensiones alcanzan el umbral de la mayor cuantía. Las partes gozan de capacidad sustantiva y procesal.

Naturaleza del auto de seguir adelante la ejecución.

La providencia que dispone seguir adelante la ejecución, en estricto sentido, no dilucida ninguna controversia, sino que se limita a ratificar la orden de pago contenida en el mandamiento ejecutivo. De manera que sólo demarca la finalización de la etapa destinada a proponer defensas y el inicio del cumplimiento forzado

Se trata entonces de un requisito de forma que la ley exige para culminar una etapa y dar comienzo a la siguiente. No contiene un pronunciamiento que de sate algún conflicto.

Examen oficioso de los requisitos del título ejecutivo.

No obstante, a lo anterior, al momento de dictarlo es necesario examinar de nuevo, “ex officio” los requisitos del título ejecutivo. Verificación que es pertinente y necesaria, al margen de la posición adoptada por la parte pasiva.

A ese respecto el canon 422 del C.G.P, prevé que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él. Adicionalmente, las sentencias condenatorias, las providencias judiciales y policivas que liquiden costas o señalen honorarios y los demás documentos que señale la ley.

Sus requisitos de forma se contraen a que i) conste en documento, ii) provenga el deudor o su causante o emane de una decisión judicial y iii) sea plena prueba. Los de fondo i) que la obligación sea clara, ii) expresa y iii) exigible.

Examinados los que sirven de base a la presente ejecución se observa que reúnen cada una de las citadas exigencias.

Corolario de lo discurrido se concluye que el trámite se adelantó en forma regular, están satisfechos los presupuestos procesales y sustanciales de la pretensión ejecutiva, en consecuencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Pereira Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de Banco BBWA Colombia contra Martha Rita Jiménez González, conforme lo dispuso en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de junio 2021.

SEGUNDO: Decretar el remate y avalúo de los bienes propiedad de las demandadas y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar denunciados como de propiedad de la misma.

TERCERO: Liquidar el crédito por las partes y practíquese la de las costas por secretaría de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada, en favor de la parte actora. De acuerdo con los numerales 1º y 2º del artículo 365 del Código General del Proceso. Las costas se liquidarán por Secretaría.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

Por último, si aún no se ha compartido el expediente, los apoderados deberán solicitar al despacho se les comparta informando el correo electrónico al cual se les hará llegar el link o vínculo a través del cual

pueda consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #166 publicado el 17-11-2021.
rdc

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e01c61e639048d0266cca8236d2e03b54a344d4ce4b8c891acc4aac15f1ce207

Documento generado en 16/11/2021 12:46:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>